

VPAC-100021-03-06

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2026

Doctor

FELIPE AUGUSTO DIAZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-

esquemas_remuneracion_moviles@crcom.gov.co; atencioncliente@crcom.gov.co

Calle 59A Bis N° 5-53 Edificio Link Siete Sesenta

Ciudad

Asunto: Solicitud de no discriminación tarifaria - Escrito de intervención con argumentos adicionales PTC frente al proyecto de Resolución «*Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios móviles definidas en los capítulos II, III, VII y XVI del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*» o revisión de los **ESQUEMAS DE REMUNERACIÓN MAYORISTA DE REDES MÓVILES.**

Apreciado director,

Reciba un cordial saludo. De manera respetuosa **Partners Telecom Colombia S.A.S.**, en adelante “PTC”, se permite presentar este nuevo escrito de intervención dentro del marco del procedimiento regulatorio señalado en el asunto, con el fin de entregarle a la Comisión algunos argumentos adicionales que consideramos pertinentes y relevantes, considerando la suma importancia que este proyecto tiene para la competencia y el futuro de la industria móvil.

De forma inicial y aclaratoria, queremos señalar que esta comunicación es complementaria a los escritos de comentarios y argumentos que previamente PTC ha remitido a la Comisión, los cuales nos permitimos ratificar, en tanto que contienen argumentos técnicos, económicos, legales y regulatorios, que soportan nuestras solicitudes y demuestran, en resumen:

- i. Que la CRC debería indefectiblemente intervenir tarifariamente el RAN a nivel nacional, dejando de lado la clusterización, incorporando como alternativa que dicha tarifa nacional sea aplicada, en tanto que mantener la libre negociación para la Zona 1, dejaría por fuera de la regulación tarifaria la gran mayoría del tráfico en RAN y llevaría a que se terminen los efectos del condicionamiento impuesto por la SIC en la Resolución 94169 de 2025, a solo un par de meses de su aplicación práctica, y
- ii. Que la tarifa eficiente que PTC soportaría con su estructura de costos, corriendo el modelo, [REDACTED] por debajo del valor propuesto por la CRC en el proyecto, en tanto que existen argumentos frente al modelo y sus costos y drivers, que deberían llevar a un ajuste de variables como las holguras, el costo de los elementos de red y su diseño, entre otros que fueron

detalladamente explicados en el concepto de la firma experta New Era que se anexó a los comentarios iniciales presentados por PTC al regulador.

Dicho lo anterior, en un mercado que presenta fallas relevantes, especialmente determinadas por las diferencias de escala entre operadores, altos niveles de concentración y la ausencia de competencia en los mercados mayoristas, se hace evidente la necesidad de intervenir de forma oportuna, eficiente y eficaz por parte del regulador determinando unas tarifas mayoristas eficientes y lo suficientemente razonables, que permitan mantener adecuadas dinámicas de competencia, y ampliar el enfoque del Roaming Automático Nacional, como herramienta regulatoria que permite mejorar la cobertura y también promover la competencia complementando o impulsando la capacidad de red para que los operadores entrantes y PTC como único operador de red de menor escala que compite actualmente en el mercado, pueda tener contestabilidad competitiva.

Incluso, como lo hemos manifestado previamente, una adecuada intervención de la tarifa del RAN, al promover la competencia también promueve la inversión en el sector, por cuanto el tráfico histórico e incluso proyectado de RAN no tendría la entidad suficiente para afectar las redes de los operadores incumbentes y con grandes economías de escala y alcance en el mercado, pero además, permite que PTC pueda competir, y con ello captar mayores usuarios e ingresos, lo que le permitirá tener mayores recursos para reinvertir en su red propia y en su negocio, subiendo los peldaños de la escalera de la inversión.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

➤ **Solicitud de evitar una tarifa discriminatoria entre OMV's y operadores de menor escala**

Como argumento adicional que motiva este escrito, vemos importante que la CRC se replantee el hecho de determinar en su propuesta regulatoria, una tarifa inferior y eficiente de 0,7 pesos por MB que solo resultaría aplicable para los OMV's y para operadores entrantes, pero que no sería aplicable para PTC como único operador de red de menor escala que compite actualmente en el mercado colombiano.

En este sentido, se debe traer a colación el hecho de que, como lo reconoció la SIC en la Resolución 94169 de 2025:

*"(...) respecto del riesgo de efectos coordinados en el mercado minorista, la competencia que puedan ejercer los OMV y **WOM** resulta fundamental para disciplinar el comportamiento de los operadores con mayor participación. Para que dicha competencia cumpla ese papel, es indispensable que estos agentes cuenten con condiciones de acceso mayorista adecuadas, que les permitan ofrecer servicios en igualdad de condiciones y sostener su presencia en el mercado. Si las condiciones actuales no se corrigen y, en particular, si no se adoptan medidas para impedir que los efectos de la integración las desmejoren, se podría limitar la capacidad de estos operadores para ejercer presión competitiva, reduciendo los incentivos de los principales agentes para competir activamente y, en consecuencia, ampliando el riesgo de coordinación en el nivel minorista."*

En este sentido, consideramos respetuosamente que la tarifa eficiente calculada por la misma CRC en el proyecto regulatorio sometido a comentarios debe ser aplicada también para PTC, como operador de red que, de poder mantener su contestabilidad competitiva y de lograr aumentar su cuota de mercado con una regulación adecuada, realmente traería un efecto dinamizador en el mercado, que incluso podría prevenir que se concreten los efectos coordinados y los efectos nocivos que la dominancia y el aumento alarmante de la

¹ Los valores en millones de dólares son cifras aproximadas a la suma cerrada más cercana, con el fin de simplificar la presentación de los valores.

concentración en el mercado podría generar para el bienestar de los usuarios y para la competencia misma.

Es decir que, si la CRC considera que, aplicando su modelo de costos, la tarifa eficiente es de 0,7 pesos por MB, advertidos respetuosamente que no se identifican argumentos técnicos ni tampoco jurídicos que resulten suficientemente soportados para generar una discriminación tarifaria entre PTC y los OMV's.

Desde la óptica técnica la CRC reconoció ya, en concepto No 2025826836 de 12 de noviembre de 2025 que:

*“(...) desde el punto de vista técnico, los esquemas de RAN y de OMV en modalidad «revendedor» —modelo prevalente en el mercado colombiano³— **presentan una arquitectura de prestación similar en lo que se refiere al uso de la infraestructura del Proveedor de la Red Visitada (PRV).***

(...)

en un análisis enfocado exclusivamente a los componentes de acceso, transporte y procesamiento principal del tráfico, el uso efectivo de la infraestructura del PRV en un esquema RAN resulta técnicamente comparable al que realiza un OMV “revendedor” en la red del OMR anfitrión. (negrilla fuera del texto).

Incluso, PTC en ese concepto el regulador se refirió a los elementos de la red de acceso del PRV que utilizaría un usuario en RAN, siendo equiparables con los que utiliza un usuario de un OMV, indicando que:

*“En lo que se refiere a esta pregunta, y como se describió en la respuesta anterior, se precisa que **los usuarios de un OMV se conectan a las mismas radio bases, antenas y demás elementos de la red de acceso inalámbrica del OMR, tal como lo haría un abonado propio de dicho operador.** Esto se debe a que el OMV no dispone de infraestructura propia de acceso. Adicionalmente, tampoco cuenta con elementos de red de núcleo, por lo que todo el tráfico cursado por sus usuarios se soporta íntegramente sobre la red del OMR visitado, incluyendo las funciones de acceso, transporte, agregación y enrutamiento final hacia Internet o hacia otras redes.*

Por su parte, en el caso del RAN, los usuarios del proveedor de red origen (PRO) también acceden a la red del operador de la red visitada a través de las mismas estaciones base y componentes radioeléctricos, aunque el tratamiento del tráfico difiere a nivel de núcleo de red, dado que el operador de origen mantiene el control de la sesión, la autenticación y la gestión de las comunicaciones en caso de que se encuentre implementado el esquema de conexión «home routing»”(negrilla fuera del texto).

Conforme con lo anterior, es totalmente claro que no existen diferencias técnicas en el uso de elementos de red que permitan justificar una discriminación tarifaria por parte de las intervinientes cuando ofrecen acceso a su red a un OMV que cuando ofrecen acceso a un OMR mediante Roaming Automático Nacional.

Ahora bien, desde el punto de vista regulatorio, tanto los OMV's como PTC, como operador de menor escala que hace uso del RAN, pertenecen al mismo mercado relevante; el mercado de acceso y originación móvil, desde el lado de la demanda, y requieren que les sea provisto y garantizado el acceso bajo condiciones razonables, con el fin de poder proveer servicios a sus usuarios finales.

Por esto, para atender los principios contenidos en la Ley 1341 de 2009, y especialmente aquellos que concretamente aplican a las relaciones de acceso, uso e interconexión que se encuentran en su artículo 50, dentro de los que se destaca el de trato no discriminatorio, consideramos que se debe aplicar la misma tarifa para operadores de red entrantes, operadores de menor escala, como PTC, y operadores móviles virtuales.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la CRC que considere estos argumentos, de forma tal que ajuste el proyecto regulatorio evitando el establecimiento de tarifas discriminatorias entre OMV's y PTC como único operador de menor escala que actualmente opera en el mercado colombiano, y en consecuencia equipare la tarifa de 0,7 pesos por MB tanto para OMV's como para operadores de menor escala a nivel nacional, la cual será aplicable por un mínimo de cinco (5) años, y siempre y cuando dichos operadores tengan menos del 10% de la cuota de mercado de usuarios o accesos. Una vez se supere dicho porcentaje de participación; les deberían ser aplicables las tarifas que proponga el regulador por *clusters*.

Igualmente le solicitamos al regulador, que en aras de que su intervención resulte oportuna, descarte los argumentos expuestos por otros operadores, especialmente por el dominante, encaminados simplemente a dilatar la toma de una decisión final de este proyecto regulatorio, buscando poner en tela de juicio el rigor técnico del regulador, el cual desde PTC siempre se ha reconocido y valorado.

Cordialmente,

Faihan Alfayez

[Faihan Alfayez \(19 mar.. 2026 21:36:47 CDT\)](#)

FAIHAN AL – FAYEZ CHALJUB

Vicepresidente de Asuntos Corporativos

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S